



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2018-00295-00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTES:** SUSANA DUARTE CARREÑO en representación de los menores MGRD y JDRD  
**EJECUTADO:** OLIVER RUGELES JIMENEZ

La parte ejecutante solicita que se requiera al pagador Mecánicos Asociados S.A.S. empresa donde labora actualmente el demandado, desde septiembre de 2022 aproximadamente, a fin de que se le comuniquen los descuentos sobre el 17% de su salario mensual y prestaciones sociales, como se estipuló en conciliación del 19 de noviembre de 2018.

En efecto, se le precisa a la parte actora que no es procedente “requerir” al pagador Mecánicos Asociados S.A.S. pues a este nunca le ha sido comunicada orden de embargo alguna.

Sin embargo, en esta oportunidad, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y numeral 9° del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención del 17% del salario y prestaciones sociales, luego de deducciones legales y en el mismo porcentaje de sus primas y cesantías, que el señor Oliver Rugeles Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.247.317 perciba como empleado en la compañía Mecánicos Asociados S.A.S..

Se informa que, las sumas retenidas deben ser consignadas en la cuenta depósitos judiciales No. 200012033001 del Banco Agrario de esta ciudad, las cuales deben efectuarlas en la modalidad tipo 1 (depósito judicial), a órdenes de este juzgado y a nombre de la señora Susana Duarte Carreño identificada con cédula de ciudadanía No. 22.465.297.

Limítese la cuantía de la medida a la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 12.170.880 M/CTE).

Finalmente, se le reconoce personería a la abogada Lizeth Tatiana Anaya Hernández como apoderada especial del señor Oliver Rugeles Jiménez, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente digital.

Ahora bien, de la actualización del crédito presentada por el extremo pasivo, dese traslado a la parte ejecutante en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, por el término de tres (03) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tal y como lo prescriben los numerales 2° y 4° del artículo 446 del estatuto procesal civil.

Una vez realizado lo anterior, reingrese el expediente al despacho para decidir lo relativo a la actualización del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78630ab08afdd771be06e343130ba8ad7f88ba43dc5b91bb24859fba1236e169**

Documento generado en 02/02/2023 09:42:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**